



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIONES DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL, POR EL DISTRITO 13, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: Se notifican resoluciones:
IEEQ/CD13/R/008/24;
IEEQ/CD13/R/009/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el municipio de El Marqués, Querétaro, a veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** a las representaciones de los partidos políticos Morena Y Partido del Trabajo lo siguiente:

1. Resolución del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de Jazmín Sánchez Bárcenas, postulada por el Partido del Trabajo para el cargo de Diputación propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito Local 13 para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Resolución del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de Alma Rosa Perea Pacheco, postulada por el partido Morena para el cargo de Diputación propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito Local 13, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Las cuales fueron aprobadas en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro a las diez horas. Documentales que se adjuntan en copia simple para los efectos y fines que haya lugar. **DOY FE.** -----

Licda. Laura García Santos
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 13
El Marqués





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/RCD/008/24-P.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN
DE MAYORÍA RELATIVA.

El Marqués, Querétaro, a veintiuno de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de Jazmín Sánchez Bárcenas, postulada por el Partido del Trabajo para el cargo de Diputación propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito Local 13 para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para el registro de candidaturas:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo: Consejo Distrital 13 con sede en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Partido Político: Partido político del Trabajo.

Personas solicitantes: Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Registro: Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 13, registrada con el folio 0000036 de la Oficialía de Partes.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Ley Electoral ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) **IEEQ/CG/A/038/23.**⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) **IEEQ/CG/A/054/23.**⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.**⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) **IEEQ/CG/A/041/23.**⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) **IEEQ/CG/A/042/23.**¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Presentación de la solicitud de registro. El siete de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, encabezada por Jazmín Sánchez Bárcenas, para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Procedencia del registro de candidaturas. El catorce de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CD13/R/002/24 mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa presentada por el partido político del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. Solicitud de inclusión de sobrenombre. El veinte de abril la candidatura propietaria de la fórmula de diputación hizo del conocimiento de este Consejo su voluntad de que su sobrenombre sea incluido en la boleta electoral.

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución¹³ correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó¹⁴ convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81 fracciones I, II, III y XI, 169 fracción II y 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹³ Mediante oficio CD13/042/24

¹⁴ Mediante oficio CD13/043/24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

TERCERO. Análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre.

9. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
<i>Solicitud de inclusión de sobrenombre. En términos de los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, se realiza en análisis de la procedencia de la inclusión del sobrenombre conforme a lo siguiente:</i>				
1.	Artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones. Las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura. El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona. Artículo 109, fracción II de la Ley Electoral. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales, que se harán conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en las		Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada por Jazmín Sánchez Bárcenas, candidatura al cargo de diputación local, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 13, en la parte correspondiente a los datos de la persona postulada al cargo de diputación propietaria, manifestó su voluntad de incluir en la boleta electoral su sobrenombre "JAZ". Igualmente, como se advierte del escrito presentado por el C. José Ascención Martínez Hernández, representante propietario del Partido del Trabajo, para solicitud de inclusión de sobrenombre de la candidatura al cargo de diputación local del Partido del Trabajo, Jazmín Sánchez Bárcenas, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 13, manifestó su voluntad de incluir en la boleta electoral el sobrenombre "JAZ". El escrito de referencia corresponde a una documental privada, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>especificaciones técnicas que emita al respecto y contendrán:</p> <p>...</p> <p>II. Nombres y apellidos de las candidaturas respectivas y, en su caso, el apodo o pseudónimo que utilicen.</p>	<p>artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al concatenarse con la solicitud de registro de candidaturas de la cual se advierte la manifestación de inclusión de sobrenombre.</p> <p>En consecuencia, este Consejo determina que la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral cumple con los requisitos legales y reglamentarios referidos.</p>
---	--

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 81 fracciones I, II, III y XI, 169 fracción II y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la resolución que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de Jazmín Sánchez Bárcenas postulada para el cargo de Diputación propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito Local 13, presentada por el partido político del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre JAZ en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) Haga del conocimiento de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, para los efectos que correspondan.

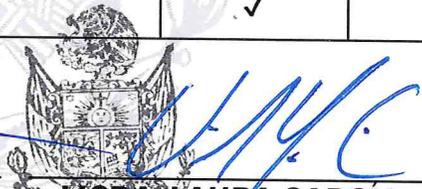
CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de El Marqués, Querétaro, a los veintiún días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
YESENIA PATRICIA BARRIOS CRUZ	✓	
ISRAEL CASTANEDA HERNÁNDEZ	✓	
LYNDA CAROLINA ESCALANTE OLVERA	✓	
LILIANA GUADALUPE LOPEZ MENDOZA	✓	
AGUSTIN OSORNIO SOTO	✓	


MTRO. AGUSTÍN OSORNIO SOTO
 Presidencia del Consejo


LICDA. LAURA GARCÍA SANTOS
 Secretaría Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
 Consejo Distrital 13
 El Marqués, Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/RCD/005/24-P.

PARTIDO POLÍTICO: MORENA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN
DE MAYORÍA RELATIVA.

El Marqués, Querétaro, a veintiuno de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de Alma Rosa Perea Pacheco, postulada por el partido Morena para el cargo de Diputación propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito Local 13, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo: Consejo Distrital 13 con sede en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Eléctoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Partido Político: Partido político Morena.

Personas solicitantes: Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Registro: Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 13, registrada con el folio 0000031 de la Oficialía de Partes.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) **IEEQ/CG/A/038/23.**⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) **IEEQ/CG/A/054/23.**⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.**⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) **IEEQ/CG/A/041/23.**⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) **IEEQ/CG/A/042/23.**¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Presentación de la solicitud de registro. El cinco de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, encabezada por Alma Rosa Perea Pacheco, al cual adjuntaron diversa documentación.

II. Procedencia del registro de candidaturas. El catorce de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CD13/R/003/24 mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa presentada por el partido político Morena, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

III. Solicitud de inclusión de sobrenombre. El cinco de abril la candidatura propietaria de la fórmula de diputación hizo del conocimiento de este Consejo su voluntad de que su sobrenombre sea incluido en la boleta electoral.

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución¹³ correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó¹⁴ convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81 fracciones I, II, III y XI, 169 fracción II y 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias

¹³ Mediante oficio CD13/041/24

¹⁴ Mediante oficio CD13/043/24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación con la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

TERCERO. Análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre.

9. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
	<i>Solicitud de inclusión de sobrenombre. En términos de los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, se realiza en análisis de la procedencia de la inclusión del sobrenombre conforme a lo siguiente:</i>			
1.	<p>Artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones. Las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura. El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.</p> <p>Artículo 109, fracción II de la Ley Electoral. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales, que se harán conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en las especificaciones técnicas que emita al respecto y contendrán:</p> <p>...</p> <p>II. Nombres y apellidos de las candidaturas respectivas y, en su caso, el apodo o pseudónimo que utilicen.</p>		Sí cumple	<p>Como se advierte de la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada por Alma Rosa Perea Pacheco, candidatura al cargo de diputación local, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito 13, en la parte correspondiente a los datos de la persona postulada al cargo de diputación propietaria, manifestó su voluntad de incluir en la boleta electoral su sobrenombre "Alma Perea".</p> <p>El escrito de referencia corresponde a una documental privada, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al concatenarse con la solicitud de registro de candidaturas de la cual se advierte la manifestación de inclusión de sobrenombre.</p> <p>En consecuencia, este Consejo determina que la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral cumple con los requisitos legales y reglamentarios referidos.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 81 fracciones I, II, III y XI, 169 fracción II y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la resolución que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de Alma Rosa Perea Pacheco postulada para el cargo de Diputación propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito Local 13, presentada por el partido político Morena, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre ALMA PEREA en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) Haga del conocimiento de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dada en el municipio de El Marqués, Querétaro, a los veintiún días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
YESENIA PATRICIA BARRIOS CRUZ	✓	
ISRAEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	✓	
LYNDA CAROLINA ESCALANTE OLVERA	✓	
LILIANA GUADALUPE LOPEZ MENDOZA	✓	
AGUSTIN OSORNIO SOTO	✓	

MTRO. AGUSTÍN OSORNIO SOTO

Presidencia del Consejo



LICDA. LAURA GARCÍA SANTOS

Secretaría Técnica del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 13
El Marqués